



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, trece (13) de diciembre de dos mil  
veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 158

REF.: EXPEDIENTE N° 63 212 40 89 001 2020 00032 00

**DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, DE MÍNIMA CUANTÍA**

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite del proceso indicado en la referencia, este Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES :

La norma indicada permite al Juez corregir una providencia como la que es objeto de pronunciamiento, esto es, el auto interlocutorio civil N° 155 fechado el 03 de diciembre de 2021, en el numeral segundo, inciso segundo, de la parte resolutive, en virtud de la cual este Despacho fijó como gastos de Curaduría al profesional designado, el abogado en ejercicio, HENRY CARMONA MONSALVE, la cantidad de doce (12) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes, debiendo indicar que dicha tasación debe ser en salarios mínimos legales **diarios** vigentes.

Por lo brevemente expuesto, se procederá a hacer la corrección debida del auto en el aparte ya citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE :

PRIMERO : CORREGIR el auto interlocutorio civil N° 155 proferido en el trámite de este proceso, fechado el 03 de diciembre de 2021, en el numeral segundo, inciso segundo, de la parte resolutive, disponiendo como gastos de Curaduría al profesional designado, el abogado en ejercicio, HENRY CARMONA MONSALVE, la cantidad de doce (12) salarios mínimos legales **diarios** vigentes, en lugar de doce (12) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes, como quedó dicho en la providencia objeto de pronunciamiento.

SEGUNDO : NO MODIFICAR las demás decisiones ordenadas en la providencia detallada.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

TERCERO : NOTIFICAR este auto, por el procedimiento establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir por aviso a través de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Jair Quintero García", con un trazo largo y curvado que se extiende hacia la derecha.

JAIR QUINTERO GARCÍA